

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 4

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 344.

Habiéndome participado el Alcalde de Grado, que á don Ramon Fernandez, vecino de la parroquia de Rodiles se le extravió una vaca, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de la persona que sepa su paradero, se sirva manifestarlo á dicho interesado.

Oviedo 4 de Agosto de 1864.—
Francisco Rubio.

Señas.

Vieja, gacha de cabeza, color amelandrado, cortada la punta de la cola.

CIRCULAR NUM. 345.

Habiéndome participado el Alcalde de Grado, que á don Antonio Lopez, vecino de la parroquia de Sama, se le ha extraviado un buey, cuyas señas se espresan á continuacion, se hace público para que, llegando á noticia de la persona que sepa su paradero, se sirva manifestarlo á dicho interesado.

Oviedo 4 de Agosto de 1864.—
Francisco Rubio.

Señas.

Edad de 3 á 4 años, color pardo claro, alzada corta, asta abierta, cola bastante larga, bragado.

CIRCULAR NUM. 346.

Habiéndome participado el alcalde de Grado, que en la parroquia de Bercio, se habia desaparecido una vaca, cuyas señas se espresan á continua-

cion, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recojerla.

Oviedo 5 de Agosto de 1864.—
Francisco Rubio.

Señas.

Color rojo claro, con pintas blancas claras, grandes; edad ocho años; asta abierta; escosa; con las uñas de las piernas de atrás largas.

Seccion de Fomento.—Agricultura, Industria y comercio.—Cria caballar.

Don Francisco Rubio, Gobernador de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que en virtud de lo dispuesto por la Direccion General de Agricultura Industria y comercio he acordado anunciar la subasta del suministro de 595 fanegas 10 celeminos de cebada y 4612 arrobas de paja que se conceptúan necesarias para la manutencion durante un año de los caballos sementales existentes en el depósito del Estado establecido en esta capital bajo el tipo de 36 reales fanega de cebada y cinco reales arroba de paja, cuyas especies serán presentadas por el contratista durante 249 dias en esta ciudad y durante los 116 restantes en los puntos donde se establezcan las secciones de depósito en la temporada de monta. Al efecto he señalado el dia 17 del actual y hora de 12 de la mañana en mi despacho, donde tendrá lugar bajo el pliego de condiciones que se publica á continuacion.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las personas que quieran interesarse.

Oviedo 2 de Agosto de 1864.—
Francisco Rubio.

Pliego de condiciones para la contratacion en pública subasta de 595 fanegas 10 celeminos de cebada y 4612 arrobas de paja que se consideran necesarias durante un año para la manutencion de los caballos existentes

en el depósito de sementales que el Estado tiene establecido en esta capital.

1.ª La subasta se celebrará en el gobierno de esta provincia el dia 17 del corriente a las doce de la mañana, bajo mi presidencia ó de la persona que haga mis veces, y con asistencia del Delegado de la cria caballar.

2.ª Las proposiciones se harán por escrito en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo, y separadamente las que se refieran al suministro de cada uno de los referidos artículos.

3.ª El tipo máximo á que serán admisibles las proposiciones será el de treinta y seis reales fanega de cebada y cinco reales arroba de paja.

4.ª A las proposiciones habrá de acompañarse el documento correspondiente en que se acredite haber consignado en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, como garantía para tomar parte en la subasta del suministro de la cebada, la cantidad de tres mil reales y la de cuatro mil seiscientos doce reales para tomar parte en la de paja.

5.ª Llegada la hora señalada para la subasta se dará principio al acto por la lectura de este pliego de condiciones, y durante media hora se recibirán las proposiciones que se presenten.

6.ª Transcurrido dicho término, se declarará terminado el plazo para la admision de proposiciones y se anunciará que vá á procederse al remate.

7.ª Inmediatamente se procederá á la apertura de los pliegos que se refieren al suministro de la cebada, desechándose en el acto las proposiciones que no estén formuladas con estricta sujecion al adjunto modelo, asi como las que se hagan por cantidades superiores á las fijadas como tipos para esta subasta y las que no vayan acompañadas del documento que justifique haberse depositado en metálico la fianza

á que se refiere la cuarta de estas condiciones.

8.ª Hecha la adjudicacion del suministro de la cebada al que resulte mejor postor, se procederá en los mismos términos á la apertura de los pliegos referentes al suministro de la paja y á la declaracion correspondiente en favor del que hubiere presentado la proposicion mas ventajosa.

9.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá á una nueva licitacion, abierta únicamente entre los autores de aquellas y por espacio al menos de cinco minutos, cuyo término podrá ampliar el presidente.

10. Declarado el remate del suministro de ambos artículos, se devolverá á los licitadores la garantía que hubiesen presentado para tomar parte en la subasta, quedando retenida hasta el cumplimiento del contra ó únicamente la del autor ó autores de las proposiciones declaradas mas ventajosas.

Se estenderá de todo acta formal que autorizará el escribano que intervenga, y se elevará al ministerio de Fomento para la resolucion correspondiente.

11. Dentro de los quince dias siguientes á haberse notificado la aprobacion de la subasta al rematante, deberá entregar este en los almacenes del depósito, y á satisfaccion del delegado de la cria caballar, los artículos cuyo suministro se le hubiese adjudicado en la cantidad necesaria para el consumo de un mes, debiendo hacerlo así sucesivamente en los siguientes meses y con la anticipacion oportuna para que el cuidado de los caballos no sufra retardo ni trastorno alguno.

12. La cebada será de primera calidad, perfectamente limpia de polvo y tierra, debiendo pesar cada fanega de 70 á 75 libras. La paja será de trigo de regadio y secano, enteramente seca y limpia de tierra y polvo. No será admisible cantidad alguna, grande ó pequeña, de ambas especies, que no reúna las circunstancias espresadas. Si

se suscitase alguna duda respecto á la admision se someterá al arbitraje de dos peritos nombrados respectivamente por el delegado y el contratista, y caso de no haber avenencia la dirimirá un tercer perito nombrado de comun acuerdo por ambas partes.

13. Serán de cuenta del rematante todos los gastos que se originen hasta la completa entrega de los artículos en los almacenes del depósito.

14. En vista de la certificación mensual de buena entrega que espida el delegado de la cria caballar se hará tambien mensualmente á favor del contratista el importe de los artículos suministrados durante el mes.

Terminado el servicio total objeto del remate, se devolverá la fianza prestada para tomar parte en la subasta.

15. Si el rematante faltase al exacto cumplimiento del contrato, así respecto la puntual entrega de los artículos, como á la reposicion de las partidas que no sean admisibles, perderá la fianza prestada que quedará á beneficio del Estado.

Oviedo 2 de Agosto de 1864.—Francisco Rubio.

Modelo de proposicion.

D. N. N... vecino de... entera-
do del anuncio y pliego de condicio-
nes publicados por el Gobierno de esta
provincia en el Boletin oficial del dia
de... para la contratacion del su-
ministro de... fanegas de cebada
(6 arrobas de paja) que se conceptúan
necesarias para la manutencion de los
caballos padres existentes en el depósi-
to establecido por el Estado en Oviedo,
se compromete á suministrar, con su-
jecion á las condiciones contenidas en
el referido pliego, las espesadas...
fanegas de cebada (6 arrobas de paja)
al precio de... reales... céntimos
cada una. (El precio se pondrá en le-
tra con la mayor claridad.)

Fecha y firma.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en ju-
risprudencia, Comendador de la
Real y distinguida órden de Carlos
III, gefe honorario de Administra-
cion civil, y en propiedad de la sec-
cion de Fomento del Gobierno de
la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Carlos Bertrand,
vecino de Oviedo, ha presentado soli-
citud de registro de cuatro pertenen-
cias de la mina de carbon que se cono-
cerá con el nombre de «Estrecha»
sita en terreno comun, término de la
Gotera, parroquia de Nembra, concej
de Aller; lindante al N. casa de Cabo
quintana, S. monte de las Guardas, E.
pueblo de la Gotera, y O. reguero del
Plano.

Verifica su designacion en la forma
siguiente.

Del punto de registro al N. se medi-
rán 25 metros, al S. 1975 metros, al
E. 100 metros, y al O. 200 metros,
formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gober-
nador por decreto de esta fecha la in-
dicada solicitud, se publica en cumpli-
miento de lo prevenido en el artículo
veintitres de la ley del ramo vigente,
para los efectos que espresa el veinti-
cuatro de la misma.

Oviedo 4 de Agosto de mil ocho-
cientos sesenta y cuatro.—Narciso
Zepedano.

Hago saber; que el señor Goberna-
dor por decreto de 26 de Julio último,
se ha servido declarar cancelados los
expedientes de las minas nombradas
Lechera, Buf, Murolas, Meca, Nada
vale, Truk, Chasco y Rosario, sitas en
los concejos de Vega de Rivadeo y
San Martin de Oscos, registradas por
don Andrés Menendez Valdés, como
apoderado de don James Payne, cuyo
acuerdo tiene por fundamento el que
en unas no se habilitó la labor legal,
y en que las restantes invaden el perí-
metro y se sobreponen á otras de fecha
anterior.

Lo que se hace público por medio
de este periódico oficial, de conformi-
dad á lo dispuesto por la primera de
las disposiciones generales del regla-
mento, en consideracion á haberse au-
sentado de esta capital el repetido don
Andrés Menendez.

Oviedo 4 de Agosto de 1864.—
Narciso Zepedano.

Hago saber: que el señor Goberna-
dor por decreto de 3 del actual, se ha
servido declarar cancelado el expedien-
te de la mina nombrada «San Bartolo-
mè», sita en el concejo de San Martin
de Oscos, registrada por don Andrés
Menendez Valdés, como apoderado
de don James Payne, cuyo acuerdo se
ha tomado en virtud de no haber cum-
plido el interesado con las prescripcio-
nes del artículo 56 del Reglamento pa-
ra la ejecucion de la vigente ley de
minas.

Lo que se hace público por medio
de este periódico oficial, de conformi-
dad á lo dispuesto por la primera de
las disposiciones generales del regla-
mento, en consideracion á haberse au-
sentado de esta capital el referido don
Andrés Menendez.

Oviedo 4 de Agosto de 1864.—
Narciso Zepedano.

Distrito Universitario de Oviedo.

Provincia de Oviedo.

De conformidad á lo dispuesto en

la Real órden de 10 de Agosto de 1858
se anuncia vacante la Escuela elemen-
tal de niños de Navia, dotada con tres
mil reales anuales, habitacion capaz
para el maestro y su familia y las retri-
buciones de los niños que puedan pa-
garlas; la cual ha de proveerse por con-
curso entre los aspirantes que regen-
ten otras obtenidas por oposicion ó
por ascenso, contando por lo menos
en ellas tres años de buenos servicios
y con sueldo que no baje en mas de
mil y cien reales del de la escuela que
se anuncia.

Los aspirantes remitirán sus solici-
tudes acompañadas de la relacion do-
cumentada de sus méritos y servicios
y certificacion de su buena conducta
moral y religiosa á la Junta provincial
de Instruccion Pública de Oviedo en el
término de un mes, contado desde la
publicacion de este anuncio en el Bo-
letin oficial de la provincia.

Oviedo 1.º de Agosto de 1864.—
El Rector, Marqués de Zafra.

De conformidad con lo dispuesto en
la Real órden de 10 de Agosto de 1858,
se anuncian vacantes las escuelas si-
guientes, las cuales han de proveerse
por concurso entre los aspirantes que
reunan los requisitos prescritos en la
misma.

Escuelas elementales de niños.

Las de San Estéban de Leces,
Ibias, Illano, y Villanueva de Oscos,
dotadas con dos mil quinientos rea-
les.

Escuelas elementales de niñas.

Las de Pendueles, y Santa Eulalia
de Oscos, dotadas con mil seiscientos
sesenta y seis reales.

Escuelas incompletas de niños.

Las de Pajares, y Parana, en el
concejo de Lena, dotadas con mil rea-
les.

La de Corias, en el de Cangas de
Tineo, con la misma.

La de Villanueva, en el de Teverga
con igual dotacion.

La de Sograndio, en el de Oviedo,
con id.

La de Soto del Cármen, en el de
Rivadesella, con id.

La de Asiego, en el de Cabrales,
dotada con mil trescientos reales.

Las de Conz, Oneta, Arbon, Con-
cerval y Busmargali, en el de Navia,
dotadas con mil reales.

La de Tielve, en el de Cabrales,
con la misma dotacion.

Las de Coballes, Tanes, y Tozo, en
el de Caso, con id.

La de Bul'aso, en el de Illano, con
idem.

La de Nembra, en el de Aller, con
idem.

Las de Sobrado, y Eiros, en el de
Tineo, con id.

Las de Quintana, Vegega, y Lore-
ro, en de el Miranda, con id.

Las de Palmiano y Celles, de tem-
porada, en el de Siero, á cargo de un
solo maestro con la obligacion de re-
gentar cada una seis meses y la dota-
cion de mil reales.

Las de Cocañin y Santa Bárbara,
idem en el de San Martin del Rey
Aurelio, con las mismas condiciones
y dotacion.

Las de Merillés y Genestaza, id. en
el de Tineo, con id. id. id.

Las de Veigas y Enruga, idem en
el de Somiedo, con id. id. id.

Las de Gio y Cedemonio, idem en
el de Illano, con id. id. id.

Las de Magadan y Trabada, idem
en el de Grandas de Salime, con idem
id. id.

Las de Aguera y Viltar, Vigaña y
Las Estacas, idem en el de Miranda,
con id. id. id.

Las de Peneda y Marentes, Taladrid
y Cecos, Boiro y Santa Comba, idem
en el de Ibias, con id. id. id.

Escuelas incompletas de niñas.

Las de Caravia, Riaseco de Sobres-
cobio, Sames en Amieva, Rivadavea,
Ribera de Arriba, Quirós, San Martin
de Oscos, Ibias, Caso, y San Martin
del Rey Aurelio, dotadas con mil y
cien reales.

Los maestros y las maestras disfru-
tarán además de su sueldo fijo, habi-
tacion capaz para sí y su familia y las
retribuciones de los niños que puedan
pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus soli-
citudes acompañadas de la relacion
documentada de sus méritos y servi-
cios y certificacion de su buena con-
ducta moral y religiosa á la junta pro-
vincial de instruccion pública de Ovie-
do en el término de un mes contado
desde la publicacion de este anuncio
en el Boletin oficial de la provincia.
—Oviedo 1.º de Agosto de 1864.—
El Rector, Marqués de Zafra.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposicion del señor Goberna-
dor de esta provincia y en virtud de
las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y
41 de Julio de 1856 é instrucciones
para su cumplimiento, se sacan á pú-
blica subasta en el dia y hora que se
dirá las fincas siguientes.

Remate para el dia 9 de Setiembre
próximo á las 12 de la mañana en
las casas consistoriales de esta ciu-
dad ante el señor juez de primera
instancia de la misma y escribano
don Rafael Alonso.

Bienes del Estado.

Estado. Rústicas.

Partido de Cangas de Tineo.

Menor cuantia.

Número 738 del Inventario.—Un

vivero llamado de los Vinados, procedente del Estado, cerrado de pared, sito en términos de la Oleda y Francos, concejo de Tineo, terreno seco de tercera calidad, de 6 áreas de estension, con 11 robles medianos y linda al N. S., y E. monte comun y O. plantio de don Juan Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 2 reales graduada por los peritos en 45 y tasado en 100 reales, tipo para la subasta.

Núm. 739 de id. — Un robledal, de la misma procedencia, llamado el Roson, en abertal, sito en términos de San Pedro y Roson, parroquia de San Miguel de Bárcena, en id., terreno seco de segunda calidad: su estension es la de 23 dias de bueyes (3, 30 hectáreas) con 204 robles mayores y 100 pequeños. Linda al N. camino vecinal y cerro de don Francisco Valentin S. comunes, E. y O. huerta, barrera y plantio de don Francisco Valentin. Se ha capitalizado por la renta de 72 reales graduada por los peritos en 1.620 y tasado en 3.600 reales, tipo para la subasta.

Núm. 740 de id. — Otro vivero, de la misma procedencia llamado de las Fleitas, sito en el pueblo y parroquia de Genestaza en id., terreno seco y de tercera calidad, que su estension es la de 2 áreas, conteniendo 26 robles pequeños; linda por todas partes con propiedad de Joaquin Morán. Se ha capitalizado por la renta de 1 real graduada por los peritos en 22 reales 50 céntimos y tasado en 50 reales, tipo para la subasta.

Partido de la capital.

Núm. 322 del Inventario. — Un monte procedente del Estado, llamado de la Traviesa, sito en la parroquia de Limanes concejo de Siero, terreno seco y de tercera calidad, con 410 pinos en dos controzos, como de 8 años: su estension es la de 100 áreas 64 centiáreas y linda al Saliente y N. monte comun, M. bienes de don Pelayo Prieto, P. mas de don Pedro Argüelles. Se ha capitalizado por la renta de 54 reales graduada por los peritos en 1.215 y tasado en 1.800 reales tipo para la subasta.

Núm. 323 de id. — Otro de la misma procedencia, llamado el Pevidal, sito en término de la Traviesa, en dicha parroquia de Limanes, terreno seco y de tercera calidad con 36 robles de cria: su estension es la de 2 dias de bueyes (25, 16 áreas), y linda por todos lados con bienes de don Pedro Argüelles. Se ha capitalizado por la renta de 15 reales graduada por los peritos en 337 reales 50 céntimos y tasado en 500 reales, tipo para la subasta.

Núm. 324 de id. — Otro de igual procedencia, llamado el Pedreguero, cerrado, y en abertal, sito en la mencionada parroquia, terreno seco y de tercera calidad: su estension es la de 31,45 áreas; lo cerrado contiene arbolado de cria y el trozo abierto no contiene arbol alguno. Linda al Saliente con bienes del señor Marqués de Camposagrado, M. don Manuel Argüelles P. D. Agustin Fernandez, y N. don Carlos Argüelles. Se ha capitalizado por la renta de 6 reales graduada por los peritos en 135 y tasado en 200 reales, tipo para la subasta.

Núm. 325 de id. — Otro de la misma procedencia, sito en la parroquia de Collado, en dicho concejo, terreno seco y de tercera calidad, de 4 dias de bueyes (50, 32 áreas) de estension: contiene 24 robles regulares, y linda al Saliente bienes de don Bernardo Rozada, M. monte comun, P. don Manuel Nosti, N. camino y bienes de Basilio Nosti. Se ha capitalizado por la renta de 36 reales graduada por los peritos en 810 y tasado en 1.200 reales, tipo para la subasta.

Num. 726 de id. — Otro de idéntica procedencia, llamado la Cerezalina, sito en la parroquia de la Paranza, en dicho concejo, terreno seco y de tercera calidad, de dia y medio de bueyes (18,87 áreas) que linda a Saliente herederos de don Gregorio Fanjul M. y P. camino real, y N. mas bienes de la casa de Meré. Contiene 18 robles de tercera clase, y se ha capitalizado por la renta de 9 reales graduada por los peritos en 202 reales 50 céntimos y tasado en 300 reales, tipo para la subasta.

Núm. 727 de id. — Otro de la misma procedencia, llamado Canto de la Faya, en dicha parroquia, terreno seco, de tercera calidad, que produce rozo y contiene 10 robles de tercera clase: su estension es la de 4 dias de bueyes (50, 32 áreas), que linda al Saliente P. y N. bienes de José Braña y M. José la Cuesta. Se ha capitalizado por la renta de 12 reales graduada por los peritos en 270 y tasado en 400 reales tipo para la subasta.

Núm. 454 de id. — Otro de la misma procedencia, llamado las Segas, sito en la parroquia de Baldesolo, en id., terreno seco y de tercera calidad con 34 robles de tercera clase; su estension es la de 10 dias de bueyes (1,25,80 hectáreas) que linda a Saliente bienes de José Garcia y don Vicente la Villa, M. don Francisco Suarez, P. don Francisco Diaz y N. don Vicente la Villa. Se ha capitalizado por la renta de 48 reales graduada por

los peritos en 1.080 y tasado en 1.600 reales, tipo para la subasta.

Núm. 455 de id. — Otro de igual procedencia, llamado Pumarabule, sito en dicha parroquia, terreno seco y de tercera calidad, con 140 robles medianos: su estension es la de 20 dias de bueyes (2,51,60 hectáreas) que linda al Saliente don Ignacio Rodriguez, M. comunes, P. y N. don Fernando Camino. Se ha capitalizado por la renta de 228 reales graduada por los peritos en 5.130 y tasado en 7.600 reales, tipo para la subasta.

Estos montes se enagenan conforme a las prescripciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero y Real orden de 5 de Febrero de 1862.

Los compradores habrán de tener presentes lo dispuesto respecto a fianzas, en los artículos 147 al 151 de la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 en la forme que se redactan la Real orden de 30 de Octubre de 1862.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que no cubran los tipos por que se sacan a subasta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantia del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantia se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipan uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, y las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espesedien para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª Si dentro del término de dos años siguientes á la adjudicacion de las

nuenciadas fincas á los rematantes, se entablase reclamacion sobre esceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó esceso iguala á la quinta parte de la espresada en el anuncio, será nula la venta, quedando, por el contrario firme y subsistente, y el derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador, si la falta ó esceso no llegase á dicha quinta parte.

7.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Cangas de Tineo respecto de las fincas anunciadas que radican en su respectivo término judicial.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia ó instruccion pública, cuyos productos que ingresen en las cajas del Estado, y los demas bienes que bajo feredintes denominaciones, corresponden á las provincias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos; los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 7 de Julio de 1864.—El comisionado principal de ventas, Cefirino Garcia de Taranco.

ANUNCIOS OFICIALES

Junta del Banco Agrícola de la provincia de Oviedo.

Anuncio.

Hallándose en descubierto diferentes individuos correspondientes á los concejos de Aller, Amieva, Bimenes, Cabrales, Caso, Grado, Laviana, Langreo, Lena, Llanera, Mieres, Nava, Noreña, Oviedo, Proaza, Quirós, Regueras, Rivera de Abajo y de Arriba, Siero, Somiedo y Teverga, de las cantidades que en el año último y aun anterior les facilitó á préstamo este Establecimiento para atender á las necesidades de la labranza, se les previene que precisamente dentro del corriente mes se presenten en la Tesoreria del Banco á devolver las sumas que percibieron de la misma, con mas los intereses devengados, con arreglo á los estatutos de dicho establecimiento; pues de no cumplir tan sagrado deber, se procederá contra los morosos segun mejor corresponda.

Oviedo 2 de Agosto de 1864.—El Director, José Maria Pinedo.

Anuncio de Matricula.

Escuela profesional de Veterinaria de Leon.

La matricula en dicha Escuela se abrirá el 1.º de Setiembre próximo hasta el 15 del mismo para el curso de 1864 á 1865.

Para poder ingresar en la misma se requiere:

1.º Haber cumplido 17 años de edad acreditándolo con la fé de bautismo.

2.º Acreditar con la certificación correspondiente el estudio de las materias que comprende la 1.ª enseñanza superior y el de elementos de álgebra y geometría.

3.º Presentar un atestado de buena conducta y certificación de salud y robusted.

Todos estos documentos deberán estar legalizados en debida forma.

4.º Saber herrar á la Española. Los aspirantes sufrirán un exámen prèvio de las materias espresadas anteriormente.

Leon 1.º de Agosto de 1864.—El Director, Antonio Gimenez Camarero.

Segundo edicto.—Don Antonio Gonzalez y Fernandez, Fiscal del décimo tercio de la Guardia civil y Subteniente de la cuarta compañía del espresado tercio: Habiéndose fugado el paisano Manuel San Martin, natural de Felechiches, concejo de Siero, en la provincia de Oviedo, y Justo Garcia, soldado del Batallon provincial en aquella capital del pueblo de Barruelo, á quienes estoy procesando por resistencia á la fuerza del cuerpo en el dia 6 de Junio próximo pasado, y usando de la jurisdiccion que S. M. la Reina (q. D. g.) tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á Manuel San Martin y Justo Garcia, señalandoles la casa-cuartel que

ocupa la fuerza del cuerpo en esta villa, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, les seguirá la causa, y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra, sin mas llamamiento, ni emplazarles por ser esta la voluntad de S. M. Fijese y póngase este edicto para que venga á noticia de todos.

Aguilar de Campo á veinte de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Antonio Gonzalez Fernandez.—Por su mandado, Basilio la Calle Barreda.—Es copia.—El coronel del cuerpo, jefe de E. M., Juan Dios Sevilla.

PARTE NO OFICIAL.

Seccion electro-telegráfica de OVIEDO.

Debiendo adquirir esta Direccion de seccion 270 postas de castaño, se avisa al público la subasta que se ha de verificar el dia 15 del mes actual en la oficina de la estacion telegráfica de esta ciudad á las 12 de su mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de minifiesto en la misma.—Oviedo 5 de agosto de 1864.—El Director de la seccion.—Calisto Pardina.



Los paquetes de vapor de la «Línea Peninsular», en combinacion con la de los vapores-correos, recojerán los pasajeros en Gijon ó Avilés para llevarlos á Cádiz, donde serán trasbordados á los vapores-correos todos los dias 15 y 30 de cada mes, que son los fijos de su salida para la Habana.

Las comodidades y el esmerado trato que tienen muy acreditado estos vapores-correos; unido á las rápidas y felices navegaciones que constantemente están haciendo; de 16 y 17 dias de ida contando en estas cuatro escalas, y de 14 á 15 dias de vuelta, indudablemente hacen animar á los viajeros para que se aprovechen de estas buenas proporciones; pues que por 50 pesos pasan desde Gijon ó Avilés, á Cádiz y de Cádiz á la Habana; el consignatario en Avilés, don Feliciano Suarez, podrá informar á las personas interesadas.

TRANSPORTES MENSAJERIAS

DE
Plácido Lesaca y Compañía.
DE OVIEDO A MADRID

Y SU CARRERA.

Correspondencia con todos los ferrocarriles de España.

Estos carruages salen de Oviedo todas las semanas y admiten pasajeros y cargamento de todas clases para todos puntos de dicha línea y demás capitales de España en que tienen correspondencia los ferro-carriles.

Precio del cargamento de Oviedo á Madrid en pequeña velocidad ocho reales arroba, y á gran velocidad á precios convencionales.

Los cargamentos se recibirán y entregarán á domicilio.

Precios de los asientos á Madrid con tercera clase en el ferro-carril 110 rs. Idem id. en segunda clase en id. 160 reales. Los viajeros á Madrid emplearán en todo el camino noventa horas.

ADMINISTRACIONES.

Oviedo, San Roque núm. 1.º.—Leon señor Cobos Caballero, plaza del Carbon.—Valladolid, calle de Santiago, don Braulio A. Lopez.—Madrid, Alcalá núm. 13, administracion de transportes.

A los Ayuntamientos y Recaudadores.

En la imprenta del *Boletín oficial*, calle de San José, núm. 2, se halla ya impreso el papel para el repartimiento adicional de los 30 millones, y los recibos de tallon, arreglados á los modelos aprobados por la Administracion, y á precios sumamente módicos.

Imp. de Solís, San José núm. 2.

Décimo tercio de la Guardia civil.

ESTADO de las capturas verificadas por la fuerza del cuerpo de ambas armas á mi mando en la espresada provincia en todo el mes de Julio próximo pasado.

| Clase de delitos. | Número de delitos. | Hombres. | Mujeres. | Total de delinquentes. | Observaciones. |
|------------------------------------|--------------------|-----------|----------|------------------------|--|
| Heridas..... | 1 | 10 | » | 10 | |
| Robo en despoblado..... | 1 | 5 | » | 5 | |
| Idem doméstico..... | 1 | 3 | » | 3 | |
| Hurto..... | 1 | 5 | » | 5 | |
| Estafa..... | 1 | 1 | » | 1 | |
| Vagancia..... | 1 | 7 | 1 | 8 | |
| Embriaguez..... | 1 | 1 | » | 1 | |
| Escándalo..... | 1 | 10 | » | 10 | |
| Desertores del ejército..... | 1 | 4 | » | 4 | |
| Prófugos de quintas..... | 1 | 3 | » | 3 | |
| Armas prohibidas..... | 1 | 4 | » | 4 | |
| Armas sin licencia..... | 1 | 4 | » | 4 | |
| Desacato á la autoridad..... | 1 | 6 | » | 6 | |
| Pescar sin licencia..... | 1 | 7 | » | 7 | |
| Reclamados por los tribunales..... | 1 | 3 | » | 3 | |
| TOTALES..... | 15 | 73 | 1 | 74 | El número 74 de delinquentes fué entregado á los tribunales competentes. |

Oviedo 5 de Agosto de 1864.—El capitán comandante, José Perez Balboa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por origen del infraescrito escribano se promovieron por el Procurador don Ventura Pon en representacion de don Antonio y don Buenaventura Garcia de Trio, autos de abintestato por el fallecimiento de doña Maria del Pilar Garcia de Trio, vecina que fué de esta villa, y hube por prevesido el juicio de abintestato de la doña Maria y mandé llamar por edictos y término de treinta dias á los que se creyesen con derecho á heredaria.

Transcurridos los treinta dias volvió el mismo procurador apersonándose por doña Rosa y doña Emilia Garcia de Trio, hermanas de la doña Pilar y vecinos todos de este pueblo, solicitan-

do fijacion de segundos edictos por término de veinte dias, lo que estimé segun se pretendia y prevencion de que si otros mas se creen con derecho á la espresada herencia lo hagan constar en dicho término á medio de procurador y direccion de letrado.

Dado en Luarca y Julio veintidos de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Meliton San Julian.—P. S. M., Licenciado Don Bernardo Galan.

Don Meliton Mendez de San Julian, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Hago saber: que por parte del procurador don Ventura Pon en nombre de Victoria Rodriguez, viuda de segundas nupcias de José Fernandez Compoamor y vecina del lugar y parroquia de Otur en este concejo, se interesó demanda para el juicio de

abintestato del José, natural de dicho lugar, cuyo fallecimiento ocurrió el veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y tres, dejando por hijos legítimos á Maria, Saturna y Andrés Fernandez Campoamor menores.

Que por auto de veintiocho de Junio último se hubo por prevenido el juicio y mandó fijar edictos llamando á los que se creyeren con derecho á heredar al José, para que compareciesen á deducirle ante este Juzgado dentro de treinta dias, en cuyos anuncios se espresase la muerte del Fernandez sin testar. Así pues, y con el fin de que lo estimado tenga efecto, libro el presente en la villa de Luarca y Julio tres de mil ochocientos sesenta y cuatro.—Meliton San Julian.—P. S. M., Escribano Ochoa.